

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 59 rs. y 2 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. cada mes los PARTICULARES de esta capital, y 16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán AVISOS ni otros DOCUMENTOS particulares que no vengan FIRMADOS por el SR. Gefe POLÍTICO de esta provincia y FRANCOS DE PORTE, ni se servirá ninguna RECLAMACION que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Juez de primera instancia del partido de Coria me dice con fecha 21 del actual lo siguiente:

En causa pendiente en este Juzgado sobre hurto de una potra de la propiedad de D. Juan de Mata Pablo, vecino de Calzadilla, se ha mandado por auto de ayer, espedir á V. S. el presente para que por medio del Boletín oficial se sirva prevenir á las Justicias y dependientes de Seguridad pública de la provincia, procuren averiguar si reside en alguno de los pueblos de ella; en cuyo caso, ó en el de ser conducida por alguna persona, sea detenida con la bestia; dando aviso á este Juzgado, á cuyo fin se anotan las señas, las cuales son:

Edad dos años, pelo colorado, seis cuartas y media de alzada, oregisana, en un anca tiene hecha con tijeras una cifra CA., cuando anda le sueñan, aunque no siempre, los menudillos de atrás.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio del presente Boletín, para los fines espresados por dicho señor Juez. Cáceres 26 de agosto de 1847.
—Juan Muñoz Guerra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 89

Real orden relativa á que se lleve á efecto lo dispuesto en la real cédula de 12 de mayo de 1824, sobre el papel sellado que deben usar los comerciantes en sus negociaciones.

La Direccion general de Loterías, Timbre y demas ramos unidos con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

Papel sellado.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del corriente mes la real orden que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de

los espedientes promovidos por la suprimida Direccion de Rentas estancadas con motivo de la resistencia que varios comerciantes y Juntas de comercio han opuesto á que se lleven á efecto los artículos de la real cédula de 12 de mayo de 1824 que tratan del papel que ha de emplearse en los libros, negocios y documentos mercantiles, apoyando sus reclamaciones en la falta de cumplimiento que desde su origen tuvieron dichos artículos, y mas señaladamente en que los contemplan derogados por el código de comercio publicado con posterioridad. Enterada S. M. y considerando que la indicada real cédula es una disposicion tributaria que no pudo derogar el código de comercio formado solo para fijar las condiciones de los negocios y personas que en ellos intervienen, pero que sin embargo hay necesidad de distinguir entre los actos de comercio que pasando á la pública circulacion deben ir revestidos de formalidades que los garanticen y ponga al nivel de los que se emplean por las demas clases de la sociedad, y los que no saliendo del círculo de los escritorios se hallan legalmente constituidos con la intervencion que ejerce en ellos la autoridad civil, ha tenido á bien declarar de conformidad con el dictámen de las Secciones de Gracia y Justicia, Comercio y Hacienda del Consejo Real:

1.º Que la real cédula de 12 de mayo de 1824 se halla en todo su vigor no obstante la falta de cumplimiento que varios de sus artículos han tenido, y sin embargo de haberse publicado con posterioridad el código de comercio.

2.º Que en virtud de la misma real cédula y de la ley de 26 de mayo de 1835, los comerciantes estan obligados á usar del papel sellado y de los documentos de giro que respectivamente corresponda, en los contratos de fletamentos y de seguros de buques, en los denominados á la gruesa y sus pólizas, en los conocimientos á la orden y en las pólizas de contratos á la gruesa estendidos á la orden.

3.º Que los contratos de fletamentos y pólizas de los mismos se estiendan en el papel sellado correspondiente con arreglo al artículo 40 de la citada real cédula, y no obstante lo prevenido en el 39 de la misma.

4.º Que no se moleste á los comerciantes para el cobro del papel ó documentos que hasta el dia hayan dejado de emplear, mediante á que no es culpa de los mismos el que se haya permitido por tan largo tiempo la falta de cumplimiento en que ha estado la espresada real cédula.

5.º Que continúe en suspenso el artículo 50 de la misma real cédula relativo al papel en que deben estar los libros de los comerciantes, interin el Gobierno presenta á las Córtes el oportuno proyecto de reforma de la espresada real cédula. De real orden lo digo á V. S. para su noticia y que disponga su exacta observancia. — Lo traslado á V. S. á los mismos fines y para que disponga se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, encargando su mas puntual cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para inteligencia de las autoridades á quienes compete y del comercio para su mas puntual observancia. Cáceres 23 de agosto de 1847. = P. A., Manuel Chamarro.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 18 del corriente, dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue:

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. en su comunicacion de 9 del corriente, se ha dignado aprobar que el Coronel D. Juan Quirós, Comandante de Caballería y Gefe del canton de Garrovillas, se traslade á desempeñar igual cargo á Trujillo; nombrando al mismo tiempo para el canton de Zafra al Coronel Teniente Coronel de Infantería don Bernardo La Madrid, que se halla de reemplazo en esta Córte; siendo la voluntad de S. M. que á este Gefe se le abone el sueldo de cuadro de su empleo segun está prevenido. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de orden de dicho Excmo. Sr. Capitan general se publica en los Boletines oficiales para conocimiento de quien corresponda. Badajoz 21 de agosto de 1847. = El Coronel Gefe de E. M., Pedro Mir.

INDICE DE AGOSTO

de los reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este Boletin, ó sea desde el núm. 92 hasta el 104 inclusives.

	<i>Fólios.</i>
<i>Índice de julio</i>	<i>387</i>
<i>Boletin oficial núm. 92. Circular previniendo á los Alcaldes de esta provincia cesen de abonar á los emigrados portugueses los socorros diarios mandados satisfacer á los mismos.</i>	<i>389</i>
<i>Real orden relativa á la esportacion del oro y plata amonedado.</i>	<i>idem</i>
<i>Núm. 93. Instruccion para la enagenacion de los bienes de Maestrazgos y Encomiendas</i>	

<i>de las cuatro órdenes militares y de la de San Juan de Jerusalem, vacantes y que vacaren en lo sucesivo</i>	<i>393</i>
<i>Núm. 94</i>	<i>»</i>
<i>Núm. 95. Real orden sobre el arreglo definitivo del personal del ramo de Montes.</i>	<i>401</i>
<i>Circular participando los nombramientos de los Guardas mayores de Montes ó Gefes de comarca</i>	<i>404</i>
<i>Núm. 96. Circular determinando la forma de subastar los productos de los montes y terrenos de los suprimidos sesmos que no se hallen divididos, y administrar su importe.</i>	<i>405</i>
<i>Otra recordando el cumplimiento de la circular de 1.º de julio último sobre denuncias de montes.</i>	<i>406</i>
<i>Real orden invitando á los habitantes de esta provincia á que se suscriban con las cantidades que puedan para socorro del pueblo de las Navas de Pinares, en la provincia de Avila.</i>	<i>idem</i>
<i>Otra sobre colocacion en los cuerpos de Infantería y de la Reserva de los Gefes procedentes de los estinguidos cuerpos Francos</i>	<i>408</i>
<i>Núm. 97. Real orden derogando las de 14 y 23 de marzo último sobre esportacion é importacion de Cereales, y permitiendo la libre circulacion de estos artículos tanto en el interior como para el exterior del Reino.</i>	<i>409</i>
<i>Circular disponiendo que los que tengan que reclamar indemnizacion de los daños y perjuicios que se les ocasionen con motivo de las obras que van á verificarse en las carreteras de Trujillo á Badajoz y de Trujillo á Cáceres, acudan con sus solicitudes al Gobierno politico.</i>	<i>idem</i>
<i>Orden de la Direccion general de Contribuciones relativa al tanto por ciento que deben de satisfacer por contribucion los hacendados forasteros.</i>	<i>411</i>
<i>Real orden determinando el modo de suplir la incapacidad de los Jueces de Comercio cuando los del bienio anterior no bastasen á llenar el número necesario para formar tribunal</i>	<i>412</i>
<i>Núm. 98. Real orden encargando á los Alcaldes el cumplimiento de las disposiciones que la misma espresa, relativas á listas de electores y elegibles para cargos municipales</i>	<i>413</i>
<i>Real decreto por el que se dispone que desde 1.º de octubre de este año quede completamente libre en lo interior del Reino, la circulacion y venta de los géneros, frutos y efectos así extranjeros como coloniales.</i>	<i>414</i>
<i>Núm. 99. Circular de la Junta de clasificacion de derechos de empleados civiles dictando varias disposiciones para el pronto despacho de los expedientes de clasificacion de los individuos que pertenecen á dicha clase.</i>	<i>418</i>
<i>Real orden disponiendo se dé curso á los expedientes que se formen para obtener títulos de ejercicio de las Escribanías públicas y numerarias de propiedad particular.</i>	<i>idem</i>
<i>Otra dictando varias reglas para la formacion de los pagos hechos á obligaciones militares</i>	<i>419</i>

que deben usar los comerciantes en sus negociaciones 453

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Cáceres.

Venta de fincas.

El dia 24 de setiembre próximo de diez á doce de su mañana, se procederá á la venta en los puntos que se dirán, de las fincas siguientes:

En esta Capital y en la M. H. villa y corte de Madrid, en sus casas consistoriales y ante los señores Jueces de primera instancia.

Una casa nominada de la Encomienda, en la villa de Ceclavin y su calle de la Iglesia, que perteneció á la Encomienda del mismo nombre, vacante por fallecimiento del Sermo. Sr. Infante D. Antonio. Está frontera por oriente á la Iglesia de dicha villa, y linda por mediodía y poniente con cercado de D. Ramon de Sande Calderon, vecino de Moraleja, y por norte con lagar-fábrica de aceite del mismo, y con casa de la viuda de Juan Fernandez. Referido edificio con sus corrales le han tasado los peritos en 35,565 rs. que es su presupuesto en venta, mediante á que por su renta quinquenal de 788 rs. solo arroja una capitalizacion de 17,730 rs. Está arrendada hasta 31 de octubre próximo venidero y no tiene carga real.

Una aceña harinera llamada de la Orden, media legua distante de Ceclavin sobre el rio Alagon, perteneciente á la misma Encomienda, situada entre el término de dicha villa y el de la Zarza la Mayor, habiéndola tasado los peritos en 12,600 rs.; pero resultando que su renta quinquenal es de 1692 rs., se ha capitalizado en 38,070 rs., que es su presupuesto en venta, estando libre de carga real y arrendada hasta 29 de setiembre de 1849.

En esta Capital y en la villa de Alcántara en sus casas consistoriales y ante los señores Jueces de primera instancia.

Un horno de pan cocer llamado Corredero, situado en la villa de Ceclavin y su calle de la Corredera, que perteneció á la indicada Encomienda titular. Linda por oriente con la propia calle por donde tiene su entrada, por mediodía con la de S. Pedro, por poniente con casa de la viuda de Miguel Granados, y por norte con otra de Esteban Garcia. Su tasacion es de 1800 rs., pero rentando 590, arroja la capitalizacion y es presupuesto para la venta 13,275 rs., libre de carga real y arrendada hasta 29 de setiembre de 1848.

El pago de las tres fincas precedentes se ha de hacer en títulos de la deuda pública con interés del 3 por 100, y en tres plazos: uno antes de recibir la posesion: otro al año, y el último á dos años de su fecha.

Remate en las casas consistoriales de esta Capital y de la villa de Garrovillas, ante los señores Jueces de primera instancia.

Una cerca situada en término de la villa de San-

- Núm. 100. Circular mandando satisfacer los descubiertos que tienen los pueblos de la provincia por la suscripcion al Boletin oficial 429
- Real orden adoptando varias disposiciones acerca de los pliegos que vayan por el correo y contengan papel del Estado. 431
- Núm. 101. Circular previniendo á los Alcaldes de esta provincia, y con especialidad á los de los pueblos de la frontera, no permitan de modo alguno que ningun súbdito Portugués entre en España sino viniere acompañado de pasaporte expedido por la autoridad legitima de su nacion 433
- Real orden relativa á la inteligencia que debe darse al artículo 103 de la instruccion vigente de Aduanas 434
- Real decreto para que todo el que abraza la carrera de las armas desde la fecha de este, estén sujetos para los gozes de retiro al decreto de 3 de junio de 1828 idem
- Real orden facultando á los Alcaldes de los pueblos en que residan Jueces de primera instancia para instruir las informaciones de que trata el artículo 3.º de la real orden de 13 de junio de 1842 435
- Núm. 102. Real orden adoptando varias disposiciones para evitar los abusos que pueden cometerse en el servicio de postas 437
- Otra por la que se dispone los derechos que adendan á su introduccion los tejidos de seda que no contengan mezcla alguna de otras materias. 438
- Otra acerca del derecho que deben satisfacer las bayetas estampadas. idem
- Otra sobre que las hijas de Oficiales y sueldos contribuyentes al Monte-Pio militar con quienes pretendan casarse los Sargentos graduados de Oficiales, no están obligadas á justificar dote alguno. 439
- Otra disponiendo que de todos los contratos sujetos al pago del medio por ciento que establece la tarifa extraordinaria núm. 2.º, se tome razon en las Administraciones de Contribuciones Directas idem
- Núm. 103. Real orden sobre reformas sanitarias adoptadas por el Gobierno Ruso, acerca de la cuarentena establecida para los buques estranjeros que arriben al puerto de Kertik 441
- Real decreto de 8 del actual por el que se suprimen los derechos de puertas que se cobran en varias capitales de provincia y puertos habilitados del Reino 442
- Real orden de 29 de julio mandando se proceda á la venta de los edificios conventos que se hallen en estado de ruina. idem
- Otra para que á los Oficiales del Ejército que pasen á la Administracion militar se les abonen en sus hojas todos los servicios que puedan acreditar. 443
- Otra mandando suspender toda permuta de cuatro cruces de primera ó tercera clase de la orden militar de San Fernando, por las de segunda ó cuarta. idem
- Núm. 104. Real orden relativa á que se lleve á efecto lo dispuesto en la real cédula de 12 de mayo de 1824, sobre el papel sellado

tiago del Campo, que correspondió al convento suprimido de S. Francisco de la villa de Garrovillas. Es de cabida de fanega y media de sembradura de trigo, y linda por oriente con cerca de la viuda de Juan Antonio Mendoza: por norte con otra de Francisco Luceño mayor, y por poniente y mediodía con calleja nominada del Pocito. La tasaron los peritos en 1000 rs., pero rentando 100 rs. anuales hasta 29 de setiembre próximo es su capitalización y presupuesto de 3000 rs., libre de carga real.

El pago del remate se efectuará en títulos del 4 y 5 por 100 y deuda sin interés, en los plazos marcados en el real decreto de 19 de febrero, instrucción de 1.º de marzo de 1836 y su aclaración de 4 de marzo de 1841.

Se anuncia al público para conocimiento de los licitadores. Cáceres agosto 13 de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

Arriendo del fruto de bellota.

Hallándose prevenido que la valoración del fruto de bellota se ejecute previos tres reconocimientos que han de tener lugar los días 10 y 25 de agosto y 10 de setiembre, no pueden publicarse ahora los presupuestos bajos los cuales han de arrendarse en el presente año los disfrutes de Montanera de la *Encomienda de Piedra-Buena y dehesa del Espadañal*, pero se advierte á los licitadores que el remate tendrá efecto el día 19 de setiembre inmediato desde las diez de su mañana, en esta Capital ante el Sr. Intendente, en *Navalmoral* por lo respectivo al *Espadañal* y en *Valencia de Alcántara* por *Piedra-Buena* ante los señores Jueces de primera instancia. En todos tres puntos obrarán de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones sin perjuicio de publicar los primeros en el momento que se reciban las tasaciones, principiando el disfrute en 29 de dicho setiembre. Cáceres julio 28 de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

Ventas de Bienes nacionales.

El Sr. Intendente de esta provincia ha señalado el día 4 de setiembre próximo, para el remate en venta de las fincas que se dirán, en cuyo día, de diez á doce de su mañana, tendrá efecto en las casas consistoriales de los puntos que á continuación se espresan.

En esta Capital y en la M. N. villa de Madrid ante los señores Jueces de primera instancia.

Una huerta murada, situada en Guadalupe, á espaldas del edificio que fue hospital de dicha villa, procedente del Monasterio de Guadalupe; los peritos teniendo presente sus paredes, alberca, cañería, tierra para hortaliza y árboles frutales, la han tasado en 49,581 rs. que es su presupuesto en venta, puesto que su renta de 965 rs. en que está arrendada hasta 30 de diciembre de 1848 no arroja mas que 28,951 rs.

En esta Capital y en Logrosan ante los señores Jueces de primera instancia.

El olivar del Hospital ó Gallinero y el del Campo Santo, contiguos, término de Guadalupe, de la misma procedencia que la finca anterior. Es su cabida 2 fanegas y cuartilla de tierra de 2.ª clase, con 100 pies de olivo el primero, tasados con inclusión de sus paredes en 8597 rs., pero estando arrendados hasta 30 de mayo de 1848 en 320 rs. anuales, es su capitalización y presupuesto en venta de 9600 rs.

Se ignora que tengan contra sí estas fincas carga real.

El precio del remate se satisfará en efectos de la deuda pública del 4 y 5 por 100 y sin interés, conforme al real decreto de 19 de febrero de 1836 y real orden de 4 de marzo de 1841. Cáceres 22 de julio de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

D. Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días, que han de principiar á contarse desde que este anuncio sea inserto en la *Gaceta de Gobierno*, á todas las personas que se crean con derecho á la obtención de los bienes de la capellanía colativa de sangre, servidera en la parroquia de N. S. Santa María del Mercado, en esta población; que fundó D. Andrés Durán Pedrero, en el año pasado de 1745, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado por medio de Procurador del mismo, á deducir la acción que crean convenirle, pues sino lo hicieron les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Alburquerque á 12 de agosto de 1847. = Patricio Torre Isunza. = Por su mandado, Nicolás Gutierrez Durán.

ANUNCIO.

Feria en Villafranca de la Sierra.

S. M. la Reina nuestra Señora se ha servido conceder su Real facultad á la villa de Villafranca de la Sierra, en la provincia de Avila, para celebrar una feria pública anual en los días 15, 16 y 17 del mes de setiembre, en su consecuencia la Corporación municipal de indicada villa ha acordado dejar libre de todo derecho por el presente año los géneros y ganados que se presenten para su venta, dando además pastos en los ejidos y alrededores de villa, que abunda como de buenas aguas. = El Teniente Alcalde, Miguel de la Peña y Arranz.

CACERES: = 1847.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.